

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente 2018-0123-TRA-PI

Solicitud de la marca de comercio “AQUA TUTA”

UTAN KOLDIOXID S.L, apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de Origen 2017-11228)

Marcas y otros signos distintivos

VOTO 0256-2018

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. - Goicoechea, a las quince horas con cinco minutos del doce de abril de dos mil dieciocho.

Recurso de Apelación presentado por la licenciada Kristel Faith Neurohr, abogada, cédula de identidad 1-1143-447, en su condición de apoderado especial de UTAN KOLDIOXID S.L, constituida y existente bajo las leyes de España, domiciliada en Calle Can Ribera, 4, Esc A, Palma de Mallorca, Baleares, España, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 10:46:23 horas del 5 de febrero de 2018.

RESULTANDO

PRIMERO. Mediante resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 10:46:23 horas del 5 de febrero de 2018, se rechazó la solicitud presentada por la compañía UTAN KOLDIOXID S.L, de la marca de comercio “AQUA TUTA” para la clase 11 internacional.

SEGUNDO. Por escrito de fecha 15 de febrero de 2018, visible al folio 23 del expediente principal se presentó recurso de apelación contra la resolución citada. Asimismo, por escrito recibido en este Tribunal a las 11:10 horas del 10 de abril de 2018, visible a folio 15 del legajo de apelación,

mediante el cual la Licda. Kristel Faith Neurohr, en representación de UTAN KOLDIOXID S.L, manifestó: “*Que me presento en tiempo y forma a desistir del presente recurso de apelación. ...*”.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El desistimiento es un derecho procesal regulado expresamente en el artículo 12 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos. En términos más generales se fundamenta en los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez al numeral 229.2, 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y al artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

SEGUNDO. Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento presentado por la Licda. Kristel Faith Neurohr, en la condición supra indicada.

TERCERO. SOBRE LO QUE DEBE RESOLVERSE. Analizado el presente asunto, dado que la representación indicada manifiesta que desiste del recurso de apelación, razón por la cual se admite el desistimiento de dicha solicitud.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden, se admite el desistimiento del recurso de apelación interpuestos por la Licda. Kristel Faith Neurohr, en su condición de apoderada especial de la empresa UTAN KOLDIOXID S.L, contra de la resolución

dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 10:46:23 horas del 5 de febrero de 2018. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.** -

Norma Ureña Boza

Kattia Mora Cordero

Carlos José Vargas Jiménez

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Guadalupe Ortiz Mora